

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARMENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y correcciones, se dirijan á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Contaduría de Hacienda pública de Burgos.

Circular núm. 411.

Para el dia 22 del corriente mes se abre el pago de la mensualidad correspondiente al mismo para los empleados de la clase activa y pasiva de todos los Ministerios. Y á fin de que pueda tener efecto, se encarga á los habilitados de todas las clases, que presenten las nóminas en esta Contaduría á la mayor brevedad, y á los individuos de las pasivas, que tienen que acreditar su existencia ó estado, que presenten con la misma la correspondiente certificacion autorizada por el Párroco con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó del barrio, expresando en ella el nombre del interesado con los dos apellidos de padre y madre y el punto ó calle donde habitan. En los de las viudas pensionistas y huérfanos, se expresará el estado actual en que se hallan. Burgos 17 de diciembre de 1855.—Juan Gutierrez Abaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria = Negociado 2.º

Terminado en 21 de julio último el nuevo plazo concedido para la presentacion en este Ministerio de las solicitudes pidiendo las gracias honoríficas y las del abono de años de servicio que fueron concedidas á los Milicianos Nacionales de 1823; la Reina (Q. D. G.), deseando facilitar á los interesados los medios de obtener las distinciones que les correspondan, ha tenido á bien señalar el improrogable término de un mes, contado desde la publicacion en la Gaceta de esta Real orden, á fin de que todos aquellos en cuyas instancias presentadas dentro de dicho término hubiese recaído el decreto, mandando ampliar las justificaciones por no haberse estimado bastantes las ya hechas, puedan acreditar así su derecho; en la inteligencia de que, cumplido dicho plazo, no se dará curso á ninguna solicitud que con tal objeto se presente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Seccion.—1.º Subsecretaria.—Negociado 3.º

Otra núm. 412.

En la noche de 5 del corriente, cuatro hombres armados de escopetas detuvieron al coche-diligencia de la Victoria que se dirigia para Madrid, en el sitio llamado Las dos Hermanas, robando como 3000 rs. á los viajeros que conducia.

El puesto de Guardia civil de Madrigalejo, y D. Antonio Chinchon, capitan comandante de la línea de Lerma, que tuvieron noticia de ese hecho, se dedicaron al momento con toda actividad al descubrimiento de los criminales, y han tenido la satisfaccion de aprehenderlos con las mismas armas que le cometieron y con parte del dinero robado, resultando de las diligencias que instruye dicho capitan, no solamente convictos y confesos del referido delito y haber declarado el sitio en que tienen escondido el dinero restante, sino que son tambien algunos de ellos autores de otros varios rebos, acompañados de dos sujetos mas, que se hallan ya igualmente presos, los cuales se dedicaban ademas á sacar raciones por los pueblos á nombre de los facciosos.

Todos estos reos serán inmediatamente conducidos á disposicion del E. S. Capitan general para el pronto y eficaz castigo que corresponda, así que el expresado y distinguido capitan Chinchon concluya las diligencias que continúa instruyendo, y á quien por tan señalado servicio, que tanto honra al benemérito cuerpo de la Guardia civil, le he dado las gracias, y acordado se inserte en este periódico oficial para que todos los habitantes de la provincia conozcan el esmero, actividad y celo con que siempre se conduce la Guardia civil en la persecucion de malhechores. Burgos 18 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 413.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Rio Quintanilla lo siguiente:

«Visto el expediente promovido á consecuencia del oficio de V. de 13 junio último, por el que solicitaba

licencia para cortar 40 árboles del monte de propios titulado La Dehesa, con objeto de reponer varios puentes y pontones que fueron arruinados por los temporales, he dispuesto, sin perjuicio de que á vuelta de correo remita V. un certificado del maestro de obras que acredite bajo la responsabilidad de ambos el número de árboles necesarios para la indicada obra, autorizar á V para que con la intervencion del Comisario de Montes ó empleado del ramo que este delegue corte los pinos puramente indispensables de los que están demarcados, cuyas ramas y astillas deberán venderse en pública subasta ingresando su producto en los fondos municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 414.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Duero, en solicitud de licencia para cortar las maderas necesarias á fin de reparar el puente que las grandes avenidas del rio han deteriorado considerablemente, atendiendo á la urgente necesidad que hay de ejecutar la referida obra, he venido en conceder permiso para que del monte de dicho pueblo se corten 40 pinos que se han considerado necesarios para dicha obra, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. con arreglo á la disposicion 2.ª de la Real órden de 24 de noviembre de 1846. Y lo digo á V. á fin de que cuide de que la operacion se haga con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion practicada por los mismos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 17 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Comision principal de ventas de B. N. de la provincia de Burgos.

Circular núm. 315.

Conforme á lo resuelto por la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales y por la Junta provincial del ramo, se venderán en pública subasta el dia 26 del corriente cuantos granos existan en esta Comision principal y en las respectivas subalternas, procedentes de los bienes de que se ha incautado el Estado. No siendo posible fijar hoy las cantidades que deben subastarse, por cuanto han de incluirse cuantas existencias resulten el dia 22, se manifestarán al público en esta principal y en los partidos despues de aquella fecha. Los remates se verificarán en doble subasta en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, y en los partidos en sus respectivas Casas Consistoriales, á la hora de las doce del citado dia 26, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

Que no se admitirán posturas que no cubran el pre-
to se marque en los testimonios espedidos por los
antamientos respectivos, adjudicándose al que apare-
de postor.

2.ª El pago de la cantidad en que se rematen los granos, ha de ejecutarse en esta Comision principal en el término de ocho dias.

3.ª Que los compradores se obligan á sacar los granos de los almacenes de la Comision principal, y asimismo de las subalternas, en el término de ocho dias.

4.ª Que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos.

5.ª Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

6.ª En esta Capital se hallarán de manifesto al tiempo del remate las muestras de los granos que se vendan en los partidos.

Burgos 17 de diciembre de 1855.—Por el Comisionado principal de Ventas, Pedro Ruiz de Capillas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, que con las modificaciones espresadas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 13 de octubre último, deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.ª de enero de 1853, son las que siguen:

(Continuacion.)

NÚMERO 2.ª

Tarifa no sujeta á la base de poblacion.

ADMINISTRADORES.

Número 16.

Los administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares; los comisionados de Bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas de esta contribucion, pagarán el 6 por 100 de la retribucion que reciban ó de la que comunmente está considerada por estos cargos, á no ser que los interesados se hallen inscritos en la clase de comerciantes, en cuyo caso no satisfarán di cho por 100.

AGENTES.

- A. Agentes de cambio en la bolsa de Madrid, **2000**
- A. Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutos y géneros con destino a las fábricas ó almacenes de sus dueños:
 - En poblaciones que excedan de 4600 vecinos y en todos los puertos habilitados, **300**
 - En las que tengan menos de 4601 vecinos, **150**
- A. Agencias públicas ú generales:
 - En poblaciones que excedan de 4600 vecinos, **1250**
 - En las que tengan menos de 4601, **600**

AGRIMENSORES Y TASADORES DE TIERRAS,

GÉNEROS Y EFECTOS.

Número 17.

A. Agrimensores aunque no ejerzan todo el año.

Cuota
anual de
contribu-
cion.
RS. VN.

A. Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos, 300

ALMACENISTAS.

A. Almacenistas y tratantes que venden por mayor y menor maderas extranjeras, coloniales ó del reino:

En las poblaciones que excedan de 4600 vecinos, 1200

En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000, 800

En las demas poblaciones, 400

A. Almacenistas de leña:

En las poblaciones que excedan de 4600 vecinos, 300

En las que tengan menos, 100

ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS.

Asientos y arrendamientos: pagarán medio por ciento sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, á saber:

Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.

Los de derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal.

Los de portazgos, pontazgos y de barcas de pasaje en los rios.

Los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor, por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Los asentistas generales ó parciales de víveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.

Los de acémilas y transportes militares.

Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.

Los de conducciones de efectos estapcados.

Los del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construccion, si almacenan dichos productos para su venta en diferente pueblo de aquel en cuya jurisdiccion estén situados los montes, pagaran, ademas del medio por ciento, lo que les corresponda como almacenistas.

Empresarios del beneficio de minerales en Rio-tinto.

Empresarios para el alumbrado público con gas ó combustible comun.

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieron cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipacion de fondos, para recaudacion de contribuciones y para compra de efectos que el Gobierno pone en venta.

NOTA. El medio por ciento que devengan los asientos y negocios por los cuales el Gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el medio por ciento se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza en Madrid en los dias de la entrega.

BANCOS DE EMISION.

Bancos de emision: por cada millon de capital que en metálico y billetes estén autorizados para tener en circulacion, con deduccion de la existencia metálica que estén

obligados á conservar, pagarán.

1000

BAÑOS.

Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque

40

A. Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sea por temporada:

En poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba 1000

Idem que tengan de 4,600 á 8599 vecinos 500

Idem que no lleguen á 4,000 vecinos. 200

Número 18

Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en rios ó en mar, mediante retribucion:

Por cada una de capacidad hasta tres personas 24

Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez 48

A. Establecimientos de solo baños portátiles 200

A. Establecimientos de baños de vapor y artificiales, aunque sea por temporada 210

A. Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó frios, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento 600

CAMBIOS DE MONEDA Y PRESTAMOS.

A. Cambiantes de moneda ó billetes, con exclusion de los que ejerzan esta industria en puestos ambulantes ó en plazas y mercados. 600

Casas donde á puerta abierta ó con muestra, ó por medio de anuncios al público se presta dinero al público recibiendo en garantia alhajas, papel de la deuda del Estado, ú otra prenda ó efecto:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos. 1000

En las que tengan menos de 4,600 600

COMERCIANTES.

A. Comerciantes ó capitalistas negociantes que reciben ó remiten, compran ó venden por su cuenta ó en comision, productos del pais, géneros extranjeros ó coloniales, tengan ó no consignaciones de buques y mercaderias para su distribucion ó venta, bien que se limiten á hacer operaciones de banca, giro, descuento ó seguros:

En Madrid 8000

En Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga 4000

En Valencia, Alicante y Santander 3000

En la Coruña. 2800

Número 19.

En los puertos habilitados de que no se ha hecho mencion y en las demas poblaciones del reino, pagarán la cuota de primera clase, tarifa núm. 1.º, y en una tercera parte mas, segun la base de poblacion respectiva, los que vendiendo en un almacen abierto al público las mercaderias que comprenden las ocho clases, ó cualquiera de ellas, de dicha tarifa, acumulen tambien otras operaciones de comercio, como la venta de granos, harinas ú otros frutos ú efectos que conserven en depósito.

NOTAS. 1.ª El comerciante ó capitlista negociante puede vender por mayor toda clase de mercaderias, sin que se considere por separado con la cuota de almacenista, si el local en que haga la venta al público se halla situado en el mismo edificio en que tenga el escritorio principal de su profesion.

2.ª No se consideran en dicha clase de comerciantes los fabricantes por las primeras materias que reciban para el uso de sus establecimientos.

CORREDORES.

A. Corredores de cambios, fletamentos, seguros, ó de compra y venta de géneros y frutos, ó de cualquiera clase de mercaderías:

En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cadiz y Malaga	1200
En Alicante, Coruña, Santander y Valencia,	800
En las demas capitales de provincia de primera y segunda clase, y en los restantes puertos habilitados para toda clase de comercio.	400
En las capitales de provincia de tercera clase,	240
En los demas pueblos del reino, que sin ser capitales de provincia, ni puertos habilitados presen de 2000 vecinos,	160
En los que tengan menos vecindario.	100

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ha estado D. Inocencio Ruiz Capillas, juez de 1.ª instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que por S. E. el Tribunal pleno de la Audiencia del Territorio se ha mandado proveer el oficio de procurador de este juzgado, vacante por fallecimiento del que le servia D. Pedro Manzanares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de 1.º de mayo de 1844; en cuya virtud por providencia de este dia, he acordado llamar por edictos á todos los sujetos que se hallen adordanos de los requisitos legales, para que en el improrogable término de 15 dias despues del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en este juzgado y pura noticia de todos, libro á V. S. el presente para que se sirva acordar su insercion.

Dado en Belorado á 13 de diciembre de 1855.--Inocencio Ruiz Capillas.--Por su mandado, Geminiano del Hoyo y Manso.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Gastrillo la Vega, cuya dotacion consiste en 600 cántaros de vino poco mas ó menos, de 95 á 100 fanegas de trigo, 800 manojos, 300 rs. en dinero, pagado todo por los vecinos del pueblo. envás para el vino, casa para vivir sin pagar renta, y aprovechamiento como un vecino. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento hasta el 31 del corriente en que se ha de proveer.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Revillarruz y sus anejos Olmos Albos, Cojobar y Humienta, contando con 169 vecinos entre los cuatro, hallandose distantes el mas un cuarto de legua del pueblo de su cabecera. Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo

de buena calidad pagadas mensualmente por los Ayuntamientos casa donde vivir, libre de contribucion essecto la del susidio; las solicitudes las remitiran al alcalde de Revillarruz, francas de porte hasta el dia 5 del mes de enero del año próximo de 1856.

Es vacante el partido de Botica de la villa de Ojastro y aldeas, judicial de Santo Domingo de la Calzada. Su dotacion 5000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento al vencimiento de los respectivos trimestres, casa habitacion con local suficiente para el despacho, sesenta cargas de leña cada año y libre de toda clase de contribuciones. Las solicitudes de los aspirantes se dirigan francas de porte a la Secretaria de la Corporacion municipal en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Ojastro 3 de diciembre de 1855.--El Alcalde, Andrés Aransay.

ANUNCIOS.

En la Imprenta del Boletin se venden impresos para la formacion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos que se insertan; id. para la formacion de los presupuestos, la ley de 3 de febrero de 1823, relaciones de suministros, recibos de contribucion, y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos.

En la librería de Don Isidro Herce Garcia, plazuela del Arzobispo, número 44, se hallan de venta los libros siguientes:

- Calendarios para el año próximo de 1856, á 4 cuartos, baratura sin igual.
- Rueda instruccion primaria, en rústica 4 y medio rs.
- Alemay, nueva escuela de idem recomendada por el Gobierno de S. M., encartonada, á 5 y medio rs.
- Aree Fernandez, de idem para id, á 5 rs.
- Amigos de los niños, hermosa impresion con láminas, á 2 rs.
- Idem, letra gorda, sin láminas, á 14 cuartos.
- Flouri, Catecismo-histórico, con láminas, á 11 cuartos.
- Métodos practicos de Naharro, á 12 idem.
- Idem de D. Salomon Pampliega, á 10 idem.
- Practicas de lectura ó sea libro 2.º para los niños, por don Manucl Gonzalez de la Puente, buen método, 11 cuartos.
- Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, á 8 idem.
- Libro 2.º de los niños, de duda dedo, á 6 id.
- Caton de san Casiano, 4 cuartos.
- Obligaciones del hombre, á 10 id.
- Slabarios, de Serrano, 14 cuartos docena.
- Idem por el método Manual de niños, de don T. Garcia, id.
- Idem por don Salomon Pampliega, id.
- Coleccion de carteles para las escuelas, por id. 10 rs.
- Idem por el manual de los niños, á 4 rs.
- Cartillas de x, a, b, c, d, á 14 cuartos docena.
- Catecismo de doctrina cristiana de Astete, á 2 rs. docena.
- Culto divino con semana-santa, 5 rs. pasta.
- Libros de confezar, á 1½ cuartos pasta.
- Procesos litografiados de Aranda, á 14 id.
- Ortografía para niños, á 4 id.
- Páginas de la infancia, á 5 rs.
- Libros de los niños de D. F. M. de la Rosa, á 2 y medio rs.
- Historia de España, para niños, á 5 y medio rs.
- Evangelios para niños, á id.
- Leciones escogidas, por el P. Pascual Suarez, á 2½ y medio id.
- Papel rayado superior, á 12 cuartos mano, 28 rs. resina.
- Libros en blanco, rayados y sin rayar.
- Tinta fina, polvos de salvadera, plumas, etc. etc.

El dia seis del actual desapareció una pollina de las señas siguientes: cardena, cinco cuartas de alzada, vieja; el que sepa su paradero dará aviso á Mariano Martinez, calle de san Cosme, número 41, quien gratificará